

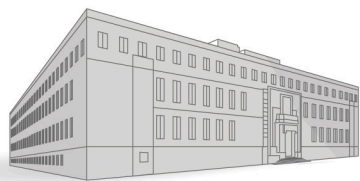


Suprema Corte
de Justicia de la Nación



DERECHOS
HUMANOS

I EDICIÓN
DE LA COMPETENCIA UNIVERSITARIA
DE LITIGIO CONSTITUCIONAL Y DE DERECHOS HUMANOS



El camino hacia la
Suprema Corte

《Competencia universitaria de litigio constitucional y de derechos humanos》

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS

Introducción

A continuación, se hará una aclaración al caso hipotético y se dará respuesta a las preguntas aclaratorias sobre el caso hipotético “**Tanya Samaniego Ponce Vs. Instituto Nacional de Migración**” de la primera edición de la competencia universitaria de litigio constitucional y de derechos humanos “El camino hacia la Suprema Corte”.

Únicamente se seleccionaron las preguntas que se consideraron pertinentes para la resolución del caso.

I. Población afroamericana en México

1. En el documento, no se expresan qué medidas adoptaron las autoridades del Estado mexicano para garantizar la participación política y pública de las personas afrodescendientes. ¿Se adoptó alguna medida específica? y ¿qué consideraciones de seguridad nacional se han determinado para llevar a cabo las políticas públicas en materia de migración?

Respuesta: Esta información es parte de investigación que pueden explorar los equipos.

2. Cuando el párrafo 5 hace referencia a que “el contenido de los libros oficiales que reproducen estereotipos” ¿a qué estereotipos se refiere?

Respuesta: No se considera relevante para la resolución del caso.

II. Tanya Samaniego Ponce

3. ¿Qué características afrodescendientes tiene Tanya? ¿Tanya se autoadscribe como afroamericana?

Respuesta: Tanya se autoadscribe como una mujer afroamericana.

4. ¿Toña, Gaspar, Ana y Juan son o se autoadscriben como afroamericanos?, ¿todos habitan en una comunidad de personas afrodescendientes?

Respuesta: Toña, Gaspar, Ana, Juan y la mayoría de la comunidad en la que habitaban en Guerrero, se autoadscriben como personas afroamericanas. En esa comunidad también existe una presencia minoritaria de personas indígenas mixtecas y amuzgas.

5. ¿Cuáles son los usos y costumbres de la comunidad a la que pertenece Tanya, respecto de la cantidad de parejas que sus integrantes pueden tener?

Respuesta: Toda la información a este respecto se encuentra en el caso.

6. ¿En qué localidad fue registrada Tanya Samaniego?

Respuesta: En el registro civil de Cuilacua.

7. ¿Bajo qué régimen se encontraban casados Gaspar y Antonia? y ¿cuál es el último grado de escolaridad de Tanya y Gaspar?

Respuesta: Lo primero no se considera relevante para la resolución del caso. Por otro lado, Tanya no concluyó la primaria.

8. ¿Cuáles eran las edades de los hijos de Tanya Samaniego al momento que fue detenida y trasladada a la Estación Migratoria de Tijuana el 03 de octubre de 2017?

Respuesta: Juan tenía 8 años y Ana tenía 7 años.

9. ¿Gaspar reconoció a la hija y el hijo que tuvo con Tanya, es decir, a Ana y Juan?

Respuesta: Sí.

10. ¿Tanya le prestaba cuidados a Toña debido a lo delicado de salud de ésta?

Respuesta: Sí, en ocasiones.

III. Las primeras detenciones de Tanya

11. En el caso se señala que el Instituto Nacional de Migración expidió una orden de revisión migratoria con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Migración. ¿Se expresaron adecuadamente los fundamentos, motivos e instrucciones de la intervención de dicho Instituto, en la orden correspondiente?

Respuesta: Sí, precisamente en los términos previstos por la propia Ley y su Reglamento.

12. ¿Cuáles fueron los procesos de verificación de identificación que se utilizaron con Tanya al momento de las distintas detenciones?

Respuesta: Respecto de la primera detención, véase el párrafo 18 y 19 de los hechos del caso.

En la segunda detención, el agente Bartolomé Lineo señaló en su informe que tenían conocimiento que en la región fronteriza entre Guerrero y Oaxaca algunas personas centroamericanas que entraron de manera irregular al territorio mexicano portaban documentación falsa.

En cuanto a la tercera detención, no se dará información adicional a lo que se refiere el párrafo 35 de los hechos del caso.

13. ¿Cuál es la fecha de vigencia de la credencial para votar que pueda ser tomada en cuenta como documentación oficial de identificación de un ciudadano y cuál sería la fecha de vigencia de un acta de nacimiento para acreditar la nacionalidad; cuáles serían los criterios para no haberlas tomado en cuenta en las detenciones de Tanya?

Respuesta: Esta información es parte de la investigación que pueden explorar los equipos.

14. ¿Tiene en INM alguna facultad para acreditar la validez de documentos oficiales tales como, la credencial para votar o un acta de nacimiento?

Respuesta: Esta información es parte de la investigación que pueden explorar los equipos.

15. En la revisión migratoria realizada a Tanya el 21 de marzo de 2012, ¿qué motivó a la autoridad para interrogar a Tanya?, ¿existían órdenes del Instituto Nacional de Migración con base en el artículo 97 de la Ley de Migración para realizar dichas revisiones?, y ¿los agentes se identificaron debidamente?

Respuesta: La revisión del 21 de marzo de 2012 contó con una orden del INM debidamente fundada y motivada y los agentes que abordaron el autobús sí se identificaron debidamente, destacando que dos de ellos pertenecían a la Secretaría de la Defensa Nacional y el otro al Instituto Nacional de Migración. En cuanto al criterio de selección, los agentes no lo especificaron.

16. ¿Debemos suponer que la persona que vestía de civil en la primera detención de Tanya era personal del INM?

Respuesta: Sí.

17. ¿Mediante qué vía o forma Tanya tenía acceso en Cuilacua, región de la Costa Chica, para disponer de su acta de nacimiento actualizada y a su credencial de elector actualizada?

Respuesta: Cuilacua cuenta con oficinas de registro civil, así como del INE.

18. ¿Tanya gozó de las debidas garantías durante su alojamiento en las estaciones migratorias?

Respuesta: No se dará información adicional a la señalada en los hechos del caso.

19. ¿Qué otras preguntas fueron realizadas a Tanya Samaniego durante los diversos interrogatorios realizados por las autoridades del INM y cuál fue su duración?
Respuesta: Esta información no es relevante para la resolución del caso.
20. ¿Se hicieron investigaciones posteriores?
Respuesta: No.
21. ¿Qué condiciones físicas mantienen los alojamientos temporales del INM?
Respuesta: Esta información es parte de la investigación que pueden explorar los equipos.
22. ¿En algún momento de la detención de Tanya, se pidió el auxilio al INE o a alguna autoridad para corroborar su nacionalidad?
Respuesta: No.
23. Las actas de nacimiento que presentó Tanya a los agentes del INM en sus detenciones ¿eran copias certificadas?
Respuesta: Sí.
24. Al negarse los amparos, ¿la abogada de Tanya interpuso recurso de revisión contra alguno de ellos?
Respuesta: Ninguno de los dos sobreseimientos decretados en los juicios de amparo (285/2015 y 302/2017) fueron recurridos.
25. Durante los incidentes del 10 de septiembre de 2015 y del 3 de octubre de 2017, ¿Tanya sufrió algún tipo de maltrato o lesión físicas por parte del personal del INM?
Respuesta: Tanya no fue objeto de ningún tipo de violencia física.
26. ¿Existía una orden de revisión migratoria para la región de Cuilacua a Chilpancingo en la que, de acuerdo con el artículo 97 de la Ley de Migración?, ¿se precisó el nombre del responsable de la diligencia y el personal asignado para su realización, la duración y zona geográfica en que se realizaría? En concreto nos referimos a la región que comprende de Cuilacua a Chilpancingo.
Respuesta: Toda la información a este respecto se encuentra en el caso.
27. Luego de la revisión migratoria que se hizo sobre Tanya Samaniego, ¿el personal comisionado rindió un informe a la autoridad que ordena su realización, para dar cumplimiento al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Migración?
Respuesta: Sí.
28. ¿Qué constancias y oficios se generaron con motivo de la revisión migratoria?
Respuesta: Toda la información a este respecto se encuentra en el caso.
29. ¿Cuál fue el fundamento para la orden de presentación? La anterior pregunta se debe a que el escrito sólo dice que el fundamento fue el artículo 100 de la Ley de Migración, pero esta disposición remite al artículo 144 de la propia Ley, pero no se especifica la fracción. Preguntamos, no obstante que se especifica que en la demanda de amparo que es la fracción III del artículo 144 de la Ley de Migración, pero para tener la seguridad que a esa fracción se refirió la autoridad, o bien, omitió dar el fundamento.
Respuesta: El fundamento de la orden de presentación tuvo como fundamento los artículos 100 y 144 frac. III.
30. ¿Cómo concluyeron los procedimientos administrativos?, es decir, ¿determinaron que acreditó ser mexicana?, ¿justificaron su decisión? y ¿en qué artículos se apoyaron?
Respuesta: ambos procedimientos administrativos concluyeron que Tanya era de nacionalidad mexicana y las decisiones se fundamentaron y motivaron en la Ley General de Migración.

31. ¿Cuánto tiempo permaneció en alojamiento temporal Tanya Samaniego en las estancias migratorias a que se refieren los hechos 27 a 29 y 37 a 39 del caso?

Respuesta: Tanya fue presentada en la estación migratoria de Acapulco el 10 de septiembre de 2015 y al día siguiente se presentó la demanda de amparo. El procedimiento se concluyó al día siguiente, 12 de septiembre, mismo día en que fue liberada, antes incluso de que se rindiera el informe dentro del juicio de amparo. Sobre la detención del 3 de octubre de 2017, fue hasta el 12 de octubre de 2017 que se le puso en libertad (la demanda se presentó un día antes, pero la libertad vino al día siguiente, en cuanto se decretó la suspensión del acto reclamado).

32. ¿En qué tiempo después de la puesta a disposición en la Estación Migratoria en Tijuana, se emitió el acuerdo de presentación a que se refiere el hecho 38 del caso?

Respuesta: Luego de ser puesta a disposición en la estación migratoria, Tanya tuvo que esperar alrededor de 8 horas para que se emitiera el acuerdo de presentación.

33. ¿Dónde fue la segunda detención de Tanya, en Guerrero o en Oaxaca?

Respuesta: Toda la información a este respecto se encuentra en el caso.

IV. Desplazamiento de Tanya y su familia

34. ¿En qué municipio/región/zona geográfica de Baja California se encontraba la vivienda de Tanya?

Respuesta: No se dará información adicional a lo que se refiere en los hechos del caso.

35. ¿Cuáles son las vías o formas de acceso al municipio/región/zona geográfica de Baja California en el que se encuentra la vivienda de Tanya?

Respuesta: No se dará información adicional a lo que se refiere en los hechos del caso.

36. ¿Mediante que vía o forma Tanya tiene acceso en el municipio/región/zona geográfica de Baja California en que se encuentra su vivienda para disponer de su acta de nacimiento actualizada y de su credencial de elector actualizada?

Respuesta: No se dará información adicional a lo que se refiere en los hechos del caso.

37. El trayecto de dos horas y media entre la vivienda de Tanya en Baja California y el hospital público más cercano ¿es un traslado en vehículo o a pie?

Respuesta: El tiempo de 2 horas y media se logra en un traslado a pie.

38. ¿Cómo era la educación que recibían Juan y Ana?

Respuesta: No se considera relevante para la resolución del caso.

39. ¿La familia de Tanya fue la única que se vio obligada a abandonar Guerrero a consecuencia de las detenciones migratorias narradas en el presente caso o existieron otras familias que tuvieron que abandonar su lugar de residencia en virtud de dichas detenciones?

Respuesta: No se dará información adicional a lo que se refieren los hechos del caso.

V. Nueva detención y procedimiento administrativo migratorio de Tanya

40. ¿Tiene en INM alguna facultad para acreditar la validez de documentos oficiales tales como, la credencial para votar o un acta de nacimiento?

Respuesta: La información forma parte de la investigación que pueden explorar los equipos.

41. ¿En qué condiciones se efectuó el traslado (se respetó su integridad física y psicológica) de Tanya a la Estación Migratoria en Tijuana?
Respuesta: Tanya no fue objeto de ningún tipo de violencia física.
42. ¿Cuáles fueron los elementos que tomó en cuenta el personal del INM para no reconocer la relación de Tanya con Gaspar? ¿Por qué se desacreditó el dicho de Gaspar?
Respuesta: Toda la información a este respecto se encuentra en el caso.
43. En el párrafo 39 se señala que el Juez de Distrito concedió la suspensión del acto reclamado a fin de conceder la libertad de Tanya hasta que concluyese el juicio de amparo 302/2017. ¿Cuáles fueron los efectos de la suspensión además de otorgar la libertad a Tanya?
Respuesta: Ese fue el único efecto de la suspensión decretada.
44. ¿Tanya en algún momento recurrió a otra instancia para la defensa de sus derechos?
Respuesta: No.
45. ¿Qué procedimiento utilizan los agentes del INM para determinar que una persona no posee la nacionalidad mexicana?
Respuesta: Esta información es parte de investigación que pueden explorar los equipos.
46. ¿Cuál fue la razón por la que el agente consideró que Tanya era haitiana?
Respuesta: No se dará información adicional a lo que se refieren los hechos del caso, aunque el tema puede ser parte de investigación que pueden explorar los equipos.
47. En lo relativo al párrafo 37 de los hechos ¿qué acciones realizó el Instituto Nacional de Migración para “obstaculizarle (a Gaspar) posteriores intentos por comunicarse con su pareja”? y ¿bajo que fundamento legal?
Respuesta: No se dará información adicional a lo que se refieren los hechos del caso.
48. ¿Las uniones poligámicas son una tradición entre las comunidades afromexicanas?
Respuesta: Esta información es parte de investigación que pueden explorar los equipos.
49. ¿El amparo ante la segunda detención de Tanya versó sobre los mismos conceptos de violación que el primero?
Respuesta: Sí.
50. ¿En las detenciones de Tanya, específicamente de la última, existe expediente del Procedimiento Administrativo Migratorio? En caso de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior: a) Podrían proporcionarlo, o en su caso, b) Qué elementos de legalidad podemos tener como satisfechos.
Respuesta: Sí se creó un expediente en su procedimiento administrativo ante el INM y todos los elementos de legalidad fueron satisfechos.
51. De acuerdo con los registros de las detenciones migratorias realizadas por el Instituto Nacional de Migración en Guerrero y Baja California, ¿se establece un patrón de regularidad en que son cometidas?
Respuesta: Esta información es parte de investigación que pueden explorar los equipos.
52. ¿Con base en qué criterios/parámetros el Instituto Nacional de Migración fija su política de revisión migratoria en los estados de Guerrero y Baja California?
Respuesta: Esta información es parte de investigación que pueden explorar los equipos.

VI. Reclamación de responsabilidad patrimonial contra el INM y juicio de nulidad

53. En cuanto a la resolución emitida por la Delegación de Tijuana con fecha 8 de julio de 2019 que versan sobre las reclamaciones hechas por Tanya, no existe una adecuada relación entre los puntos reclamados y los puntos resueltos y con respecto a estos últimos faltó dar respuesta al punto siete reclamado ¿Es realmente una afectación al fondo de la resolución?
Respuesta: Al final del presente documento se incluyó una errata sobre la correlación entre lo expuesto en el párrafo 41 y 42. Fuera de eso, las posibles discrepancias o divergencias entre los planteamientos y sus respuestas, serán uno de los ejes sobre los cuales los equipos podrán articular sus planteamientos jurídicos.
54. En el párrafo 41 al hablarse de una estrategia jurídico-procesal ¿se hace referencia a una conducta realizada en la práctica?
Respuesta: No se dará información adicional a lo que se refieren los hechos del caso.
55. En atención los peritajes existentes en el juicio 2008/15-17-09-5 de la Segunda Sala Regional del Noroeste I del TFJA ¿Está sujeto a debate las afectaciones psicoemocionales sufridas por Tanya, Gaspar, Ana y Juan?, ¿cuáles son las conclusiones del peritaje respecto a la salud psicoemocional de Tanya, Juan, Ana y Gaspar?
Respuesta: No se dará información adicional a lo que se refieren los hechos del caso.
56. En la reclamación por responsabilidad patrimonial promovida por Tanya ante el Instituto Nacional de Migración, ¿se exigió un monto en específico por concepto de indemnización?
Respuesta: Sí, pero el monto no se considera relevante para la resolución del caso.
57. ¿Cuáles fueron las razones y los fundamentos en que se basó la Segunda Sala Regional del TFJA para confirmar la decisión del Instituto Nacional de Migración?
Respuesta: Pese a que Tanya combatió frontal y exhaustivamente los argumentos del INM, el TFJA coincidió en los razonamientos del INM.
58. Respecto de la resolución de Amparo Directo emitida por el Tribunal Administrativo, consideramos importante, con objeto de presentar alegatos, conocer cuáles fueron las pruebas de procedencia. Es por lo anterior que deseamos conocer si es factible considerar las pruebas que estimamos fueron necesarias o bien, si nos pueden proveer de dicha información.
Respuesta: No se considera relevante para la resolución del caso, aunque se aclara que el TFJA resolvió un juicio de nulidad, mientras que el amparo directo es el que tiene para su conocimiento la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
59. ¿Las preguntas cuando hablan del procedimiento de Reclamación Patrimonial se refieren al proceso ordinario en primera instancia o se refiere a su estudio vía amparo?
Respuesta: No se dará información adicional a lo que se refieren los hechos del caso.

VII. Juicio de amparo directo y atracción por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

60. ¿Qué alegó la SCJN para utilizar su facultad de atracción en el caso de Tanya contra el tribunal?
Respuesta: No se considera relevante para la resolución del caso.

VIII. Instrucciones

61. En los alegatos del tercero interesado, ¿pueden hacerse valer causales de sobreseimiento del amparo directo?
Respuesta: No.
62. En atención a que los hechos del caso hipotético ocurren en distintos momentos, para la argumentación de la quejosa y del tercero interesado ¿se estudiarán y analizarán las legislaciones vigentes al momento de cada acontecimiento o las disposiciones vigentes al momento de la redacción de los escritos?
Respuesta: Las vigentes al momento de redactar escritos.
63. Durante el desahogo de las audiencias en la fase oral ¿los 2 oradores del equipo podrán tener comunicación verbal entre sí?
Respuesta: La disposición del artículo 32 del reglamento de la competencia incluye también a oradores.
64. Se plantea el juicio de amparo 35/2020, siendo que en el amparo directo no existe audiencia constitucional.
Respuesta: El caso hipotético no menciona que se trata de una audiencia constitucional. Además, de acuerdo con el artículo 4º del reglamento de la competencia, el ejercicio consiste en una simulación, por lo que la DGDH podrá realizar adecuaciones con la finalidad de armonizar el procedimiento con el ejercicio.
65. En el apartado de instrucciones se señala una demanda de amparo, ¿la demanda de amparo directo se hará de acuerdo a los requisitos del artículo 175 de la Ley de Amparo?, ¿los escritos deben de contener apartado de alegatos?
Respuesta: Los escritos deberán entregarse de conformidad con lo señalado en el capítulo “Sobre la fase escrita” (del artículo 20 al 26) del reglamento de la competencia.
66. En el apartado VI, número 45, se hace referencia a una resolución del 13 de enero de 2020 en el juicio 2008/15-17-09-5, ¿se trata de un error de redacción?
Respuesta: El número del expediente es el 2020/15-17-09-5.
67. ¿Para el ejercicio de los escritos, se debe tomar en cuenta únicamente la última detención de Tanya, o también las detenciones anteriores?
Respuesta: La última, sin que las anteriores se descarten como contexto.
68. En las preguntas marcadas con los incisos a, b, c, cuando se habla de la responsabilidad patrimonial, ¿la respuesta es respecto al recurso ordinario desde su finalidad o desde la interpretación que debe realizar el operario del sistema o el juzgador?
Respuesta: Esta información es parte de la argumentación que pueden explorar los equipos.
69. Conforme a lo previsto en el artículo 31, fracción III, del reglamento del concurso, queremos saber ¿qué tanto pueden variar los alegatos orales de los alegatos escritos?
Respuesta: No se dará información adicional a lo que se refiere en dicho artículo del reglamento.
70. ¿La información que refiere el artículo 17 del reglamento del concurso es diferente a la del caso hipotético?
Respuesta: El documento que se refiere en dicho artículo no agregará o modificará los hechos del caso hipotético.

71. Conforme al artículo 23, inciso e), del reglamento del concurso, ¿se mandará un hecho para Tanya y un hecho para el INM?

Respuesta: Cada equipo deberá enviar 2 escritos de conformidad con lo que establece el párrafo 49 del caso hipotético. A su vez, cada escrito deberá cumplir con las secciones mencionadas en el artículo 23 del reglamento de la competencia.

Fe de erratas

El párrafo 43 de los hechos del caso hipotético quedará redactado como a continuación se indica:

43. Mediante resolución del 8 de julio de 2019, la Delegación en Tijuana del INM estimó infundada la reclamación por daños y perjuicios, aduciendo que: i), iii) y iv) las reclamaciones de responsabilidad patrimonial no constituyen la vía idónea para exigir la invalidez de disposiciones legales, ni para cuestionar su interpretación; ii) es improcedente la figura para analizar criterios interpretativos y políticas públicas prioritarias para el Estado mexicano, máxime cuando trascienden a cuestiones de seguridad nacional; v) el INM no puede ser considerado responsable de una decisión personal o familiar como el desplazamiento de un estado a otro dentro de la República Mexicana; vi) el matrimonio está definido a nivel nacional como la unión de dos personas mayores de edad, y su celebración excluye a quien forma parte del mismo de la posible conformación de otro tipo de relaciones análogas y coexistentes; y vii) ni el fallecimiento de Toña ni la estabilidad psicoemocional de Tanya y sus hijos son responsabilidad de una revisión migratoria, además de que ellos no pueden ser consideradas víctimas indirectas, mientras que Toña y Gaspar no son su familia, máxime cuando la primera ya falleció.

La DGDH publicará el caso hipotético actualizado con este y otros cambios implementados, en el micrositio de la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.